

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscriptores de esta ciudad y á 10,26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM 50.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernación de la península, me dice en 13 del corriente lo que sigue.

«Habiéndose notado que son varias las instancias de cabildos y particulares á que dan curso los gajes políticos con objeto de obtener el abono de asignaciones personales y de gastos del culto, alterando los trámites marcados para su instrucción y renovando los inconvenientes y abusos que se trataron de evitar en las circulares expedidas por el ministerio de gracia y justicia en 13 de enero y 20 de julio de 1844, se ha servido mandar S. M. á consecuencia de reclamación del Sr. ministro de gracia y justicia, que se trasladen á V. S. las expresadas circulares como lo verificó de real orden comunicada por él de la gobernación para la debida observancia por parte de V. S. y de la diputación de esa provincia.»

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de gracia y justicia.—El Sr. ministro de gracia y justicia dice con esta fecha al gobernador eclesiástico de la diócesis de Todelo lo siguiente.—Conviniendo al servicio público y expedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo,

que las instancias que se dirijen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conductor competente e informadas por los respectivos superiores; S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente.

1.º Todos los eclesiásticos de cualquier categoría ó dignidad al dirigir sus exposiciones á la Reina lo harán por conducto de su respectivo diocesano, quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se le ofrezca.

2.º Las solicitudes que no vengan por el expresado conductor quedarán sin curso, á no ser que versen sobre queja contra el diocesano.

3.º Estas disposiciones regirán desde 1.º de febrero próximo. De real orden comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia lo trasladó á V. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga.

—Es copia.—Hay una rúbrica.

Ministerio de gracia y justicia.—Excmo Sr. Con esta fecha dice de real orden el Sr. ministro de gracia y justicia al de hacienda lo siguiente.—Excmo. Sr.—Continuamente los prelados y gobernadores de las diócesis dirijen á la Reina solicitudes de eclesiásticos, que tienen por objeto la reclamación de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instrucción de se-

mejantes instancias al simple oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el ministerio de mi cargo un cumulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adapta á la índole de las contadurías de provincia que á la de una secretaría del despacho, y cuya resolución mas bien que de la autoridad real debiera imponerse de los jefes de la hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa; que comenzados á instancias de los eclesiásticos ante las respectivas intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos y remitidos después por la dirección del tesoro, vienen á radicar en la secretaría del cargo de V. E. mientras que la de gracia y justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el obispo ó gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecución de instancias sobre reparación de los templos y abono de los gastos del culto y la buena administración exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes, y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la hacienda con las peculiares de este ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que, para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribución del culto y clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca también el interés de los particulares; se ha dignado mandar que adelante se guarden las siguientes disposiciones.

1.^a Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero, ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al intendente de provincia por conducto del obispo ó gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarse ó negarles su apoyo según entendieren que son razonables ó carecen de legalidad.

2.^a Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados así, los ordinarios como las dependencias de hacienda

pública, se atemperarán á las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignación anual de los párocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842 hasta la resolución del expediente general, que se instruye sobre la materia.

3.^a El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de la administración diocesana, reparación de los palacios episcopales y gastos ordinarios y extraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadías,

4.^a En el caso de que el punto sometido á la deliberación de los intendentes pueda decidirse por el testo de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyese oportuno, quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la dirección del tesoro cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpecé la instrucción de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decisión.

5.^a Remitirán los intendentes al gobierno, por conducto de la expresada dirección, los expedientes de consulta sobre dudas que se susciten, los que se formen sobre gastos extraordinarios de fábrica de las catedrales, colegiatas, abadías é iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instrucción de estos últimos al respectivo jefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes.

6.^a Para presentarse en esta secretaría de gracia y justicia, instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposición 3.^a deberán los gobernadores responder el fundamento de ellas en los oficios de remisión, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la intendencia ni en la dirección del tesoro.

7.^a Los prelados y gobernadores de las diócesis dirigirán á los ayuntamientos y en su caso á las diputaciones provinciales las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial, y para acudir á S. M. por esta secretaría, deberán expresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la diputación provincial ni al ayuntamiento.

8.^a Serán devueltas á los diocesanos bajo

cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M.

Última. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. Y de la propia real orden comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia lo traspasado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díb
guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1844. El oficial encargado de la subsecretaría, Manuel de Urbina Daciz. Sr. ministro de la gobernación.

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Oviedo y enero 26 de 1846. Juan Ruiz y Cermenio.

El alcalde constitucional de Somiedo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.
Esta municipalidad que tengo el honor de presidir, acordó oficialmente V. S. como lo verifico, suplicandole se dighe disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, anunciando para que los hacendados forasteros que distitutan bienes y ganadería en este concejo, sujetos a esta contribución, presenten a este ayuntamiento para el dia 18 de febrero próximo las relaciones que señalan los artículos 20, 21, 22, y 23, del real decreto de 23 de mayo ultimo con arreglo a los modelos comunicados al efecto y bajo las penas que señala la ley del particular é instrucción.

Lo que se inserta a los fines expresados. Oviedo 30 de enero de 1846. Juan Ruiz y Cermenio.

INTENDENCIA.

Sin embargo de lo prevenido por esta intendencia en circular de 17 de diciembre ultimo sínsera en el Boletín oficial de la provincia de 19 del mismo, la mayor parte de los ayuntamientos no han remitido

-eqs. ellos se consideran en desacuerdo con las leyes en sus disposiciones en tales asuntos, sin perjuicio de lo que en su caso se oponga al acuerdo de la intendencia en la ejecución de las mismas. 3
á la misma las certificaciones del tanto por ciento impuesto sobre la propiedad inmueble de cada concejo en el 2º semestre del año pasado; y como sean indispensables estas noticias para que las oficinas de bienes nacionales puedan abonar á los colonos la cuota que les ha correspondido, se vé esta intendencia en la precisión de amonestar á dichas corporaciones para que al improrrogable término de diez días contados desde la fecha, pena de apremio, remitan las indicadas certificaciones. Oviedo 26 de enero de 1846. El Marqués de Almenara

ANUNCIO.

LA CAJA DE

SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA

LA VIEJA,

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

AL PUBLICO.

Establecida la filántropica sociedad que lleva este nombre, y próxima ya á dar principio á sus operaciones; tienen los fundadores de ella un sagrado deber de gratitud y de patriotismo para con los señores accionistas de la empresa y para con el público, que se apresuran á cumplir gustosos como el fundamento de los demás, que están llamados á satisfacer en el progresivo desarrollo del yasto y útil proyecto, que han concebido en favor de los labradores de Castilla la Vieja. Apenas anunciado este pensamiento en el circulo de la amistad, fué recibido con el mayor elegio; publicado después y hechas conocer sus ventajas a los individuos llamados á disfrutarlas, el entusiasmo de los pueblos de Castilla la Vieja en favor de la caja de socorros agrícolas de Valladolid ha excedido á las mas lisonjeras esperanzas, que pudieran concebirse. El angustiado labrador ha visto en esta asociación un iris de consuelo, en medio de su situación abatida; el hombre acaudalado; pero de generosos y nobles sentimientos, ha encontrado en ella un terreno fecundo donde emplear sus capitales con utilidad propia y beneficio del público; y el economista y el sabio, que han comprendido su beneficio objeto, no han podido menos de prestarle el apoyo de su influencia, vaticinándole un porvenir alhagüeño y brillante. La feliz reunión de tan favorables elementos ha hecho que esta empresa, aun

antes de comenzar sus operaciones, se halle, apenas nacida, con un vigor y lozanía, que no se alcanzan comunmente sino al cabo de largos años de afanosas tareas.

Empero si la *caja de socorros agrícolas* ha recibido tan favorable acogida de los honrados labradores de Castilla la Vieja, á quienes se dirige particularmente, y de los señores accionistas de la empresa, no es menor el aplauso con que ha sido salutada por la opinión del país, que vé en aquella uno de esos pensamientos regeneradores y benéficos destinados á difundir en los pueblos la prosperidad y la ventura. La dirección de la *caja de socorros agrícolas* tiene la satisfacción de poder anunciar á los labradores de Castilla la Vieja y á los accionistas, que la opinión pública de todos los colores, sin distinción de partidos ni matices políticos, ha tributado á la empresa los más encarecidos elogios por el órgano de la prensa periódica. Apenas hay periódico de alguna importancia en el país, tanto políticos como económicos, administrativos y literarios, que no haya consignado en sus columnas una cumplida alabanza de este pensamiento. Entre otros diarios acreditados, que pudieran citarse, se cuenta *el Globo*, *el Español*, *la Gaceta*, *el Espectador*, *el Mensajero de la Sociedad de fomento industrial y mercantil*, *el Amigo del País*, *el Adriano*, *el Correo de Valladolid*, *el Castellano*, *el Tiempo*, *el Heraldo*, *el Boletín oficial de Valladolid*, *el Conciliador* y *la Posdata*. Muy satisfactorio y lisonjero sería para la empresa el reproducir aquí los brillantes artículos con que las más aventajadas pluma del país han encarecido la utilidad del pensamiento, lo benéfico de sus miras, la generosidad de sus ofertas, y el celo con que se propone favorecer á la agobiada clase labradora; pero los reducidos límites de esta manifestación no permiten la inserción de unos artículos, que tanto honran á la empresa, vaticinándola un porvenir glorioso y la dulce recompensa de recibir, en premio de sus servicios, las bendiciones de los honrados labradores de toda la provincia.

Tan benévola acogida era gloriosa y lisonjera para la *caja de socorros agrícolas*; pero todavía le estaba reservado un nuevo y distinguido honor para acrecentar el prestigio con que desde su aparición se ha presentado al público. Esta era la augusta protección del gobierno de S. M.; y esta protección la ha recibido del modo más eficaz y generoso. Los fundadores de la empresa creyeron de su deber hacer presente al supremo gobierno el noble y filantrópico objeto, que les guibia al establecer la *caja de socorros agrícolas de Valladolid*, y S. M. acogiéndolo con señalada benevolencia tan laudable proyecto, y después de haber oido sobre él el respetable juicio de el Sr. jefe político, ayuntamiento y diputación provincial de Valladolid, ha tenido á bien expedir en favor de la empresa la honorífica real orden que sigue:

» S. M. ha visto con satisfacción las bases y reglamento de la sociedad de socorros agrícolas de Castilla la Vieja, fundada en esa ciudad por D. José J. de la Fuente y D. José María de García Aguirre, y me ha ordenado prevenga á V. S. como de su real orden lo ejecuto, preste toda la protección que esté en su autoridad á un establecimiento que tanta utilidad puede proporcionar á los individuos á cuyo beneficio ha sido creada: cuya resolución se traslada con esta fecha á los jefes políticos de las pro-

vincias limitrofes á la del mando de V. S. con el mismo objeto. »

Los términos lisonjeros y honrosos en que se halla concebida esta real disposición, demuestran claramente que el gobierno de S. M. considera la *caja de socorros agrícolas* como una institución noble, que en medio de la ambición de inmorales especulaciones, se levanta para ofrecer á los infelices labradores de Castilla la Vieja una mano protectora en la situación angustiosa á que se ven reducidos. El director de la caja y sus dignos consocios en la fundación de la empresa tienen una satisfacción imponente por haber merecido que S. M. apoye de una manera tan honorífica su pensamiento; tanto más cuanto que, colocada la empresa por este medio bajo los auspicios del gobierno de S. M. su crédito y prestigio se elevarán á mayor altura y no habrá dificultad ni obstáculo que no venza para la completa realización de sus útiles designios.

La naturaleza de esta manifestación, dirigida á personas que ya conocen los reglamentos y organización de la sociedad, hace innecesario reproducir aquí las ideas que en aquellos se consignan, reducidas á prestar á los labradores por un modesto interés, que no excederá de un 6 p. $\frac{1}{2}$ anual, cuantos auxilios necesiten para el cultivo de sus tierras, tanto en granos como en metálico, ofreciéndoles además otros beneficios. Este escrito lleva por único objeto el presentar á los interesados en la sociedad un público y solemne testimonio del alto porvenir á que está destinada una empresa, á la cual la opinión del país y el juicio del gobierno han calificado tan honrosamente, aun antes de principiar sus operaciones. Resultados tan brillantes y muy superiores á las esperanzas de sus fundadores estimulan poderosamente su celo y alientan su corazón hasta el punto de considerar ya estrecho el círculo de sus primeros proyectos; *hallándose por lo tanto decididos á darla mayor amplitud y desarrollo en beneficio, no solo del cultivo de las tierras, sino tambien de otros ramos importantes de la industria agrícola*. Tales son los pensamientos que animan á la empresa, y tal la favorable posición en que se halla al dar principio á sus trabajos en beneficio de los labradores. Socorrer á esta honrada clase, mitigar las amarguras de su situación, consolar sus infortunios, proteger sus intereses, procurar á sus hijos y familias una suerte menos desgraciada, en que siquiera no sean víctimas de los estragos de la usura, y de los horrores de la miseria: he aquí los nobles propósitos, que lleva por norte la *caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja*. En este campo apacible y tranquilo es donde se propone trabajar con ardiente celo, con incansable actividad y fervorosa constancia. La moralidad y la beneficencia combinadas con una modesta utilidad, serán siempre el lema inalterable de sus operaciones. Los resultados justificarán bien pronto la verdad de estas promesas; y si llega un día, como es de esperar, en que los labradores de Castilla la Vieja colmen de bendiciones á esta institución, viendo en ella un asilo protector que les consuele en sus infortunios y calamidades, habrá conseguido entonces la principal recompensa que pudieran obtener de sus conciudadanos los fundadores de la *caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja*.—José J. de la Fuente.—Diego de Argumosa.—José María de G. Aguirre.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a